

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504920
Materia Servicios sociales
Asunto Renta valenciana de inclusión. Incidencia en pagos.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 19/12/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504920. La persona interesada presentaba una queja por la interrupción del abono de la renta valenciana de inclusión (RVI).

El interesado refería que tiene reconocida la RVI, que solicitó el 11/11/2021, por resolución de fecha 19/07/2022 y que el 11/12/2024 solicitó su renovación.

Indica que ha remitido diferentes escritos en fecha 10/07/2025, 29/07/2025, 22/09/2025, y 06/10/2025, para subsanar la mencionada solicitud, pero sigue sin resolverse.

Afirmaba, así mismo, que en este año sólo había percibido las mensualidades de mayo y octubre.

Por ello, el 29/12/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

A pesar del tiempo transcurrido, no hemos recibido el preceptivo informe de la Administración. Tampoco consta que haya solicitado una ampliación de plazo.

Por el contrario, sí hemos recibido nuevos escritos de la persona titular de la queja reiterando la situación de especial vulnerabilidad en la que se encuentra y la necesidad de que se regularice su prestación y se le abonen las cantidades adeudadas.

2 Conclusiones de la investigación

La falta de colaboración de la Administración en la tramitación de esta queja nos ha impedido investigar sobre las circunstancias que concurren en el caso.

La información aportada por la persona titular de la queja pone de manifiesto una presunta demora en resolver la solicitud de renovación del expediente de renta valenciana de inclusión que el interesado presentó el 11/12/2024 y en el que ha ido subsanando la documentación que se le ha requerido. Dicha demora, y la interrupción del abono de la prestación, de la que que solo ha percibido en alguna mensualidad, está agravando su situación personal.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se habrían incumplido los siguientes preceptos:

En relación con la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de Renta Valenciana de Inclusión:

- Se habría incumplido el plazo de resolución del expediente.

En relación con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Se han incumplido los términos y plazos establecidos en las leyes.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los siguientes derechos de la persona titular de la queja:

- El derecho subjetivo a una prestación económica para cubrir necesidades básicas y a la inclusión social.
- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de atender los requerimientos del Síndic de greuges.
3. **SUGERIMOS** que, en caso de que se haya resuelto la renovación del expediente de RVI se abonen sin más dilación las mensualidades pendientes.
4. **SUGERIMOS** que, si no se hubiera resuelto la renovación del expediente de la renta valenciana de inclusión de la persona titular de la queja, se resuelva sin más demora en los términos que proceda, y se le abonen los efectos retroactivos que, en su caso, pudieran corresponderle.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde

manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana